



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ALEANDRO LEON GALVANC.C. 1.047.338.102
DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRACARDENAS VIDES C.C. 1.007.175.302
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00580-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Soledad, 09 de marzo del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la pasiva fue notificada según consta en pruebas allegadas al plenario y esta no contesto la demanda, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **dos (2) de mayo del 2022, a las 09:00 am.**
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Berenice Bovea Martínez, Franyer Urielson León Quintero y Kelly Johana León Galván.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora MAIRA ALEJANDRACARDENAS VIDES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 049 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ